

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VII - Vol. VII - No. 09 - Mayo 31 de 2000

CONTIENE

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| ACUERDO No. 769 DE 2000
"Por el cual se trasladan dos despachos de magistrado y se suprime un cargo de la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha." | 1 |
| ACUERDO No. 770 DE 2000
"Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha." | 2 |
| ACUERDO No. 777 DE 2000
"Por el cual se complementa el Acuerdo 427 de 998 "Por el cual se establece el deber de enviar informaciones pertinentes a la Fiscalía General de la Nación." | 3 |
| ACUERDO No. 780 DE 2000
"Por medio del cual se dictan disposiciones relacionadas con los Registros de Elegibles para los cargos de Empleados de Carrera de los Juzgados de la República." | 4 |
| ACUERDO No. 781 DE 2000
"Por el cual se reglamenta el nombramiento de los empleados de los centros de servicios administrativos de juzgados." | 5 |

(Continúa)

<p>Editora Responsable TULIA ADELAI DA RUIA RUIZ Secretaría Ejecutiva</p>

ACUERDO No. 782 DE 2000 “Por el cual se modifican los artículos segundo y cuarto del Acuerdo 524 del 21 de junio de 1999.”	7
ACUERDO No. 783 DE 2000 “Por el cual se modifica el artículo sexto del Acuerdo 757 de 2000 ”Por el cual se complementan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 524 de 1999, en relación con los Juzgados Laborales de Descongestión del Circuito Judicial de Santa Fe de Bogotá”	8
ACUERDO No. 784 DE 2000 “Por el cual se fijan unos trámites administrativos en virtud de la declaratoria de inexequibilidad del artículo 37 transitorio y del segundo inciso del artículo 40 transitorio de la Ley 504 de 1999.”	8
ACUERDO No. 786 DE 2000 “Por el cual se convoca a la Sala Administrativa para elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado en la Sección Cuarta del Honorable Consejo de Estado.”	10
ACUERDO No. 788 DE 2000 “Por el cual se amplía la Unidad Judicial Municipal de La Dorada, Circuito Judicial de La Dorada, Distrito Judicial de Manizales.”	11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 769 DE 2000
(Abril 27)**

“Por el cual se trasladan dos despachos de magistrado y se suprime un cargo de la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 5 y 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Trasladar un (1) despacho de magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, con su correspondiente auxiliar judicial, a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO.- Trasladar un (1) despacho de magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, con su correspondiente auxiliar judicial, a la Sala Labo-

ral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

ARTICULO TERCERO.- Suprimir en la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha el cargo de Secretario Adjunto, actualmente provisto en provisionalidad.

ARTICULO CUARTO.- El proceso de individualización de los despachos objeto de traslado deberá llevarse a cabo antes del día diez y siete (17) de junio del año dos mil (2000), previa aplicación de los siguientes criterios: disponibilidad personal, vinculación en provisionalidad y menor antigüedad al servicio de la Rama Judicial en calidad de funcionario.

PARAGRAFO.- Los despachos objeto de traslado no recibirán nuevo reparto de negocios, a partir del momento de la individualización.

ARTICULO QUINTO.- Los traslados de que tratan los Artículo Primero y Segundo del presente Acuerdo se harán efectivos a partir del día diez y siete (17) de julio del año 2000. Los negocios a cargo de los despachos que se trasladan, que no alcancen a ser decididos antes de la anterior fecha, serán objeto de nuevo reparto por la presidencia de la nueva Sala fusionada mediante Acuerdo 770 de 2000.

ARTICULO SEXTO.- Los despachos trasladados por los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, lo serán con todos los muebles y elementos que actualmente están bajo la responsabilidad de sus titulares, para lo cual el Director Seccional de Administración Judicial de Riohacha coordinará con sus homólogos de Bolívar y Atlántico lo concerniente al transporte.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Barranquilla y Cartagena prestarán su apoyo para que los despachos trasladados por los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo inicien su funcionamiento el día diez y siete (17) de julio del año 2000.

ARTICULO OCTAVO.- Los despachos de Magistrados trasladados, una vez incorporados a sus nuevos destinos, recibirán, por reparto inicial, un número de procesos equivalente a aquel que soporte el despacho menos congestionado de la respectiva Sala; tomados de entre los más antiguos que se encuentren en trámite ante la misma.

ARTICULO NOVENO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento del cargo suprimido, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTICULO DECIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil (2000).

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 770 DE 2000 (Abril 27)

“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numerales 5 y 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Fusionar la Sala Civil-Familia y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha en Sala Civil-Familia-Laboral.

En consecuencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha quedará conformado así:

Por una Sala Civil-Familia-Laboral, integrada por tres (3) magistrados, y la actual Sala Penal, integrada por dos (2) magistrados, la cual no sufre modificación.

ARTICULO SEGUNDO.- Los magistrados de la Sala Civil-Familia-Laboral fusionada seguirán conociendo los procesos que tenían a su cargo, a la entrada en vigencia de este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación nece-

saría a los magistrados de la Sala Civil-Familia-Laboral fusionada.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil (2000).

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 777 DE 2000
(Mayo 3)

"Por el cual se complementa el Acuerdo 427 de 1998 "Por el cual se establece el deber de enviar informaciones pertinentes a la Fiscalía General de la Nación"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los despachos de magistrado de las salas penales, fusionadas con competencia penal y promiscuas de los tribunales superiores de distrito judicial y los jueces penales y promiscuos, diligenciarán por cada decisión de orden de captura, el formato del mismo nombre.

Las cuatro primeras copias del formato serán remitidas a la dirección seccional de fiscalías correspondiente y a las respectivas oficinas del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, del Cuerpo Técnico de Investigación- CTI y de la DIJIN; las dos copias restantes reposarán en el expediente.

ARTICULO SEGUNDO.- Cuando se tome la decisión de cancelar una orden de captura, se diligenciará el segundo bloque de información denominado "Cancelación de Orden de captura" de las copias 5 y 6. Una de ellas se remitirá a la dirección seccional de fiscalía correspondiente para su comunicación a las autoridades de policía judicial respectivas.

ARTICULO TERCERO.- Los despachos de magistrado de las salas penales, fusionadas con competencia penal y promiscuas de los tribunales superiores de distrito y los jueces penales y promiscuos, diligenciarán por cada decisión que ordene la revocación o sustitución de la medida de aseguramiento y la cesación de procedimiento por indemnización integral, y por cada sentencia condenatoria que profieran, los siguientes formatos, respectivamente: Formato de Sustitución o revocación de la Medida de Aseguramiento, Formato de Preclusión o Cesación de Procedimiento por indemnización Integral y Formato de Sentencia Condenatoria.

Los formatos debidamente diligenciados se remitirán a la Dirección Seccional de Fiscalía correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Con base en la información diligenciada en los formatos de los que trata el presente acuerdo, los despachos de magistrado de las salas penales, fusionadas con competencia penal y promiscuas de los tribunales superiores y los juzgados penales y promiscuos diligenciarán el formato RESFORFIS, el cual hace parte del presente acuerdo, se diligenciará trimestralmente y será enviado a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente para su consolidación.

ARTICULO QUINTO.- Los formatos serán suministrados por las direcciones seccionales de administración judicial respectivas.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de mayo del dos mil (2000)

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 780 DE 2000 (Mayo 17)

“Por medio del cual se dictan disposiciones relacionadas con los Registros de Elegibles para los cargos de Empleados de Carrera de los Juzgados de la República.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85, numeral 22 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los aspirantes que superaron el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para proveer las vacantes definitivas en el cargo de Citador de Juzgados de Circuito y Municipales, que hubieren optado por despachos en los cuales se haya creado o se cree el cargo de Asistente Judicial Grado 6, también formarán parte de los Registros Seccionales de Elegibles para estos empleos, siempre que reúnan los requisitos previstos en el Acuerdo 767 del 27 de abril del presente año.

ARTICULO SEGUNDO.- Cuando la opción elegida para el cargo de citador se refiera a plazas que, por virtud de las medidas de reordenamiento adoptadas por esta Sala, queden provistas en propiedad, los concursantes podrán, dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigencia del respectivo Acuerdo, modificar dicha elección.

La Sala Administrativa responsable del correspondiente Registro de Elegibles, decidirá dichas solicitudes, en forma inmediata, verificando que, en todo caso, se ajusten a lo dispuesto en los Acuerdos 196 de 1997 y 481 de 1999.

PARAGRAFO.- Los interesados en vincularse a los cargos creados mediante el Acuerdo 767 de 2000 en los que se presente la circunstancia prevista en este artículo, deberán presentar su solicitud de opción de sede y ubicación a más tardar, el 30 de Mayo del año en curso.

ARTICULO TERCERO.- En desarrollo del artículo 92 de la Ley 270 de 1996, los empleados nombrados en propiedad por el sistema de carrera judicial en los cargos de citador que, en razón del reordenamiento, sean suprimidos, serán incorporados a los cargos de Asistente Judicial Grado 6 creados o que se creen en el mismo despacho.

ARTICULO CUARTO.- Lo resuelto por este Acuerdo se divulgará por la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a través de los medios más idóneos para garantizar su publicidad y se fijará en lugares abiertos al público en los mencionados Consejos, en las Direcciones Ejecutiva y Seccionales de Administración Judicial, y en los edificios en donde funcionen Juzgados del Circuito y Municipales de Cabecera de Distrito.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 715 del 27 de enero de 2000.

ARTICULO SEXTO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes mayo de dos mil (2000).

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretario

ACUERDO No. 781 DE 2000
(Mayo 24)

“Por el cual se reglamenta el nombramiento de los empleados de los centros de servicios administrativos de juzgados.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los numerales 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- *DE LA AUTORIDAD NOMINADORA.* La autoridad nominadora para los cargos de empleados de los centros de servicios administrativos son los jueces que han de beneficiarse de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO.- *DEL JUEZ COORDINADOR.* El juez coordinador será elegido por los jueces para un período de un año, y puede ser reelegido en forma consecutiva.

ARTICULO TERCERO.- *DE LAS FUNCIONES DEL JUEZ COORDINADOR.* El juez coordinador será el delegado de los jueces beneficiarios del centro de servicios administrativos para el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Firmar el nombramiento de los empleados que formaran parte del centro de servicios administrativos.
2. Resolver las situaciones administrativas previstas en la ley, como evaluar a los empleados, conceder o no comisiones de servicios, licencias no remuneradas, permisos y vacaciones, cuando éstas sean individuales, y demás que le presenten los empleados del centro de servicios administrativos.
3. Contribuir a la coordinación de las actividades que realiza el centro de servicios administrativos.
4. Rendir un informe semestral, a los demás jueces, sobre el funcionamiento del centro de servicios administrativos.

ARTICULO CUARTO.- *DE LAS REUNIONES DE JUECES.* Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, quien la presidirá, para los siguientes eventos:

1. Elegir el juez coordinador.

2. Nombrar los empleados de carrera que requiera el centro de servicios administrativos.
3. Aprobar el informe semestral que le presente el juez coordinador.
4. Calificar el rendimiento de los empleados del centro de servicios administrativos y, a iniciativa del juez coordinador, cuando se deba postular y designar un cargo de un empleado que se encuentre temporalmente vacante.

ARTICULO QUINTO.- *DE LAS ACTAS.* De las reuniones de jueces se levantará un acta. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura es el encargado de su diligenciamiento y en ella hará constar:

1. Día y hora de la reunión.
2. Motivo de la reunión.
3. Decisiones adoptadas.
4. Identificación y firma de los asistentes.
5. Hora de finalización de la reunión.

Será quórum para elegir la mitad mas uno de los jueces designados al Centro Servicios Administrativos. Cuando el número de jueces sea inferior a tres (3) se requiere la asistencia de la totalidad de jueces.

Las reuniones se celebrarán en las instalaciones del Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de del año dos mil (2000).

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 782 DE 2000
(Mayo 24)

“Por el cual se modifican los artículos segundo y cuarto del Acuerdo 524 del 21 de junio de 1999”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suprimir tres (3) cargos de Contadores grado 17, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Laborales de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO.- Los magistrados de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá, realizarán la individualización de los cargos objeto de supresión a más tardar el 30 de mayo del año 2000.

ARTICULO TERCERO.- Crear tres (3) cargos de Auxiliares Judiciales 1, en la Secretaría de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá.

PARAGRAFO.- El nombramiento de los tres cargos de Auxiliares Judiciales 1 de la Secretaría de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá lo realizarán los magistrados que conforman la Sala Laboral de Descongestión.

ARTICULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de junio del año 2000 y modifica los artículos segundo y cuarto del Acuerdo 524 de junio 21 de 1999.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil (2000)

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 783 DE 2000
(Mayo 24)

"Por el cual se modifica el artículo sexto del Acuerdo 757 de 2000 "Por el cual se complementan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 524 de 1999, en relación con los Juzgados laborales de Descongestión del Circuito Judicial de Santa Fe de Bogotá"."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo sexto del Acuerdo 757 del 2000, el cual quedará así:

"ARTICULO SEXTO.- El conocimiento de la segunda instancia de los procesos fallados por los juzgados laborales de descongestión, diferentes a los que cursan contra FONCOLPUERTOS, también será asumida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá.

Los juzgados laborales de origen, una vez notificada la sentencia dictada por los juzgados laborales de descongestión de Santa Fe de Bogotá, y habiéndose presentado los recursos de apelación o de hecho, o en los casos en que deba surtir el grado jurisdiccional de consulta, remitirán inmediatamente los procesos a la Sala Laboral de Des-

congestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá para el trámite pertinente."

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del dos mil (2000)

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 784 DEL 2000
(Mayo 24)

"Por el cual se fijan unos trámites administrativos en virtud de la declaratoria de in-exequibilidad del artículo 37 transitorio y del segundo inciso del artículo 40 transitorio de la ley 504 de 1999."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los expedientes de los procesos terminados definitivamente que se encuentren en los despachos de magistrado o en la Secretaría de la Sala Especial de Descongestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá serán inventariados en el formulario “Inventario Final de Procesos Archivados provenientes de la Sala Especial de Descongestión”, el cual hace parte del presente Acuerdo. Copia del citado formulario diligenciado se anexará a cada expediente.

ARTICULO SEGUNDO.- Los expedientes de los procesos activos que se encuentren en los despachos de magistrado o en la Secretaría de la Sala Especial de Descongestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá serán inventariados en el formulario “Inventario Final de Procesos Activos provenientes de la Sala Especial de Descongestión”, el cual hace parte del presente Acuerdo. Copia del citado formulario diligenciado se anexará a cada expediente.

ARTICULO TERCERO.- Las actas, libros, radicciones y los demás documentos de carácter judicial y administrativo se clasificarán y agruparán, y de ellos se hará una relación que será suscrita por el respectivo magistrado o por el Secretario de la Sala Especial de Descongestión, según corresponda. En lo pertinente se mantendrán las reserva de ley.

ARTICULO CUARTO.- Los procesos remitidos a la Corte Suprema de Justicia para agotar el Recurso de Casación serán relacionados en el formato “Inventario Final de procesos remitidos a la Corte Suprema de Justicia para Recurso de Casación”, el cual hace parte del presente Acuerdo. En el mismo formato se relacionarán los procesos

que se han remitido a los diferentes Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

ARTICULO QUINTO.- Los expedientes y documentos debidamente inventariados serán entregados al Director Seccional de la Rama Judicial de Cundinamarca, o su delegado, a más tardar el día 15 de junio de 2000. Los formatos serán firmados por el Magistrado o el Secretario, según corresponda, y por el (la) Director (a) Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, o su delegado, previa verificación de la conformidad entre lo entregado y lo relacionado. El formulario o la relación se firmarán bajo la gravedad de juramento.

ARTICULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración judicial de Cundinamarca será responsable del traslado y entrega de los expedientes y de la documentación referida en los artículos primero, tercero y cuarto de este Acuerdo, a la Sección de Archivo de la Oficina de Apoyo al Consejo Superior de la Judicatura, y de la entrega de los expedientes referidos en el artículo segundo a las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial competentes.

De éstas entregas, que deben realizarse a más tardar el día 15 de junio del presente año, se levantará un acta que contenga los formatos de inventario, que indicará la conformidad entre lo relacionado en ellos y lo entregado físicamente.

PARAGRAFO. Los inventarios, remesas y entregas de documentos jurídicos y administrativos a que alude el presente Acuerdo se hará acudiendo a normas de seguridad que impidan su extravío o sustracción y garanticen su custodia y eviten su deterioro.

ARTICULO SEPTIMO.- De las anteriores actividades se presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, acompañado de copias de los respectivos inventarios y actas de entrega.

ARTICULO OCTAVO.- Los funcionarios y empleados de la Sala Especial de Descongestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, entregarán los muebles y bienes devolutivos a el (la) Director (a) Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o su delegado.

ARTICULO NOVENO.- Los funcionarios y empleados a los que se refiere el artículo anterior efectuarán las actividades establecidas en los anteriores artículos hasta el día quince (15) de junio del dos mil (2000).

ARTICULO DECIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del dos mil (2000)

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 786 DE 2000
(Mayo 25)

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa para elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado en la Sección Cuarta del Honorable Consejo de Estado”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85, numeral 22, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el día 6 de septiembre del 2000, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a la provisión de un cargo de Magistrado de la Sección Cuarta del H. Consejo de Estado, ocupado por el H. Consejero JULIO ENRIQUE CORREA RESTREPO.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de la correspondiente lista de candidatos esta Sala tomará en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Secretaría de la misma, hasta el 28 de Julio del año en curso, siempre que anexen los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley para el desempeño del cargo en mención, especialmente dentro de los términos señalados por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, por haber sido presentadas con el objeto de integrar listas con destino a la provisión del mismo cargo en oportunidades precedentes, siempre que contengan los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para ejercerlo y renueven la manifestación de su interés en formar parte de dicha lista en el término indicado en el artículo primero de este Acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de postulación que corresponde a los Magistrados de la Sala, la cual pueden ejercer con no menos de cinco días de antelación a la fecha señalada para conformar la lista.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá presentar, con la hoja de vida, la declaración de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de dos mil (2000).

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 788 DE 2000
(Mayo 31)

“Por el cual se amplía la Unidad Judicial Municipal de La Dorada, Circuito Judicial de La Dorada, Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en los numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adscribir a la Unidad Judicial Municipal de La Dorada, el municipio de Norcasia.

ARTICULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de La Dorada, con sede en el municipio de La Dorada, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

La Dorada (Caldas)

Norcasia (Caldas)

Puerto Salgar (Cundinamarca)

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil (2000)

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria











